



**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N.° 204-2022-UNHEVAL-CEU**

Huánuco, 17 de setiembre de 2022

Visto; Escrito N.° 1 – “Interpongo recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución N.° 196-2022-UNHEVAL-CEU, de fecha 15 de setiembre de 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2021- UNHEVAL, de fecha 05 de noviembre de 2021, se resuelve elegir a los siguientes docentes y estudiantes como miembros titulares y accesarios del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, iniciando sus funciones a partir del 06 de noviembre de 2021;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 72 de la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, debidamente concordado con el artículo 145 del Estatuto de la UNHEVAL y artículo 7, literal 7.1 y 7.2 del Reglamento General de Elecciones 2022 de la UNHEVAL, **EL COMITÉ ELECTORAL ES AUTÓNOMO** y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten **SUS FALLOS SON INAPELABLES**;

Que, de la revisión y estudio que se realizó del Escrito N.° 1 – “Interpongo recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución N.° 196-2022-UNHEVAL-CEU, de fecha 15 de setiembre de 2022, presentado por la Personera Legal – Norma Soledad Aguilar Jara de la Lista “Avanza UNHEVAL”, se tiene el siguiente cuestionamiento central del referido recurso: *“El Comité Electoral Universitario mediante Resolución N.° 196-2022-UNHEVAL-CEU, de fecha 1 de setiembre de 2022, habría modificado el cronograma y etapas previstas en la Resolución N.° 140-2022-UNHEVAL-CEU, de fecha 30 de junio de 2022, con lo que habría dado una vulneración del principio de preclusión, y, seguridad jurídica y predictibilidad, aun más cuando con Resolución N.° 195-2022-UNHEVAL-CEU, de fecha 31 de agosto de 2022, en ningún apartado de la referida resolución se consigna que la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo vendría a ser parte de la elección complementaria en minoría de representantes de docentes ante los órganos de gobierno y directores de departamento académico”*.

Que, habiendo hecho la descripción del escrito en cuestión, es preciso acotar que con la Resolución N.° 140-2022-UNHEVAL-CEU, de fecha 30 de junio de 2022, se aprobó la Elección General de Representantes de Docentes ante Órganos de Gobierno y Directores de Departamento Académico, en la que se tuvo gran participación en los diferentes órganos de gobiernos y directorios de departamentos académicos, pero gran parte de ellos solo cubrieron vacantes en mayoría, quedando desiertas las vacantes en minoría, por dicho motivo, previa coordinación con la ONPE sobre el uso del VENP, se nos comunicó que sería factible realizar una elección complementaria en minoría de los órganos de gobierno y directores de departamento académico que no pudieron ocupar las vacantes disponibles, en base a la Línea de Tiempo con la ONPE que viene brindando soporte técnico en el proceso electoral, se nos comunicó que resulta factible realizar una elección complementaria en minoría para el 19 de setiembre de 2022, por lo que se emitió la Resolución N.° 195-2022-UNHEVAL-CEU, de fecha 31 de agosto de 2022, a efectos de mayor ilustración procederemos a graficar en el siguiente recuadro:

<b>Resolución N.° 140-2022-UNHEVAL-CEU</b>	<b>Resolución N.° 195-2022-UNHEVAL-CEU</b>
(...)	(...)
<b>1) APROBAR LA CONVOCATORIA</b> para Elección de Representantes de Docentes ante los Órganos de Gobierno y Elección de Directores de Departamento	<b>2) APROBAR LA CONVOCATORIA</b> para Elección Complementaria en Minoría de Representantes de Docentes ante Órganos de Gobierno y directores de



### COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

<p>Académico, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. (...)</p>	<p>Departamento Académico de la UNHEVAL, en el siguiente orden:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Director de Departamento Académico de Obstetricia.</li> <li>- Director de Departamento Académico de Psicología.</li> <li>- Director de Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial.</li> <li>- Director de Departamento Académico de Medicina y Odontología.</li> <li>- <b>Representantes de Docentes en Minoría ante la Asamblea Universitaria.</b></li> <li>- Representantes de Docentes en Minoría ante el Consejo de Facultad de Ciencias Agrarias.</li> <li>- Representantes de Docentes en Minoría ante el Consejo de Facultad de Enfermería.</li> <li>- Representantes de Docentes en Minoría ante el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales.</li> <li>- Representantes de Docentes en Minoría ante el Consejo de Facultad de Psicología.</li> <li>- Representantes de Docentes en Minoría ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas.</li> <li>- Representantes de Docentes en Minoría ante el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación.</li> <li>- Representantes de Docentes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.</li> </ul> <p>(...)</p>
<p>Viene a ser la convocatoria general para todas las facultades, en la que su tuvo una participación de 2 listas para la Facultad de Ciencias de Administración y Turismo, tanto para Consejo de Facultad y Director de Departamento Académico.</p>	<p>Viene a ser una elección complementaria en minoría únicamente para los sindicatos órganos de gobiernos y directorios de departamentos académicos, cabe señalar que para la elección en minoría de Asamblea Universitaria todos los docentes ordinarios de las diferentes facultades conforman el grupo de electores del sindicato órgano de gobierno.</p>

Que, de lo graficado se tiene que la Resolución N.° 140-2022-UNHEVAL-CEU, y, Resolución N.° 195-2022-UNHEVAL-CEU, son elecciones totalmente diferentes, teniendo cronogramas independientes en las que en ningún apartado se hace mención que exista alguna modificación al cronograma electoral de la Resolución N.° 140-2022-UNHEVAL-CEU, por lo cual, no se tiene vulneración alguna al principio de preclusión de los actos electorales, además, la aprobación del proceso complementario electoral en minoría, se dio por coordinaciones que se tuvo con la ONPE, ya que con el Informe N.° 432-2022-SGSI-GITE/ONPE, de fecha 28 de abril de 2022, e Informe N.° 30-2022-DCV-SGSI-GITE/ONPE, de fecha 26 de abril de 2022, el referido ente electoral dispuso una línea de tiempo sobre las actividades a seguir para el proceso electoral de la



## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

UNHEVAL, ya que, se viene realizando con el Voto Electrónico No Presencial – VENP, por lo que, resultaba viable realizar el proceso electoral complementario de los órganos de gobierno y directores de departamento el 19 de setiembre de 2022 (fecha para una segunda vuelta), ya que, dicha fecha ya esta sujeta a las actividades electorales de la UNHEVAL, por lo cual, la aprobación del referido proceso electoral en minoría complementario se encuentra amparado del principio de confiabilidad y certeza;

Que, mediante Resolución N.° 196-2022-UNHEVAL-CEU, de fecha 1 de setiembre de 2022, se dio a conocer el padrón electoral para la Elección Complementaria en Minoría de Representantes de Docentes ante Órganos de Gobierno y Directores de Departamento Académico de la UNHEVAL, en cumplimiento de la Actividad N.° 2 –“Publicación del Padrón Electoral General” (ver Resolución N.° 195-2022-UNHEVAL-CEU), siendo una actividad propia de la elección complementaria en minoría, en la que si bien los docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismos no tendrían participación en Consejo de Facultad y Director de Departamento Académico, por encontrarse en contienda electoral con 2 listas (Innovación Universitaria y Avanza UNHEVAL) con lo que llenarían las vacantes tanto para mayoría y minoría respectivamente, esto no les hace ajenos a ser parte del universo de electores de la **elección en minoría de Asamblea Universitaria**, ya que para dicho órgano de gobierno todos los docentes ordinarios de los diferentes facultades de la UNHEVAL conforman el referido universo de electores, es por ello, que los docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismos fueron incluidos en el padrón general de la Resolución N.° 196-2022-UNHEVAL-CEU;

Que, de otro lado se cuestiona la reincorporación del docente Humberto Benancio Valdivia por medio de la Resolución de Consejo Universitario N.° 2734-2022-UNHEVAL, de fecha 31 de agosto de 2022, notificada a este despacho el día 1 de setiembre de 2022, a las 12:43 hrs., cabe indicar que dicha acción se da en merito de la Ley N.° 31542 – “Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria”, en la que se dispone lo siguiente:

### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, modificando el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de optimizar el principio de igualdad, de protección especial y garantizar el derecho al trabajo de los docentes.

### Artículo 2. Modificación del artículo 84 de la Ley 30220

*Modifícase el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:*

“Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios  
[...]

**No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.**  
[...].”

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### **PRIMERA. Incorporación de docentes afectados**

**Incorpórase sin ninguna restricción y con todos sus derechos** en los alcances de la presente



## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Consejo evaluador

Designase al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad de la docente condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica.

Que, de conformidad con la referida norma de rango de Ley se tiene que toda universidad pública y/o privada deben reincorporar a los docentes que fueron cesados por límite de edad sin distinción alguna y debiéndose restituir todos sus derechos propios como docente (incluido el de ejercer su voto para procesos electorales), por ello, la reincorporación del referido docente no viene a ser una disposición o inclusión arbitraria, más aun cuando se tiene una norma de rango de Ley que ordena la reincorporación de todos los docentes cesados por límite de edad, por ello, la inclusión del docente Humberto Benancio Valdivia a la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo con Resolución de Consejo Universitario N.º 2734-2022-UNHEVAL-CU se encuentra dentro del principio de confiabilidad y certeza;

Que, habiendo hecho dicha aclaración, se tenía como Actividad N.º 2 – “Publicación del Padrón Electoral General” (ver resolución N.º 195-2022-UNHEVAL-CEU), para el día 1 de setiembre, se procedió a incorporar al referido docente en la Resolución N.º 196-2022-UNHEVAL-CEU, en la que no se tiene ningún acto violatorio o que vulnere el principio de preclusión debido a que según el cronograma electoral correspondía el 1 de setiembre de 2022 publicar el padrón electoral para la Elección Complementaria en Minoría de Representantes de Docentes ante Órganos de Gobierno y Directores de Departamento Académico de la UNHEVAL, por ello, es preciso hacer énfasis que dichas resoluciones no tienen relación alguna con la Resolución N.º 140-2022-UNHEVAL-CEU, incluso cuando la Personera Legal en el numeral 5.11 de su escrito de reconsideración refiere que en ninguno de los extremos de la Resolución N.º 196-2022-UNHEVAL-CEU, se hace mención de la Resolución N.º 140-2022-UNHEVAL-CEU, esto debido a que dicha resolución es únicamente para el Proceso Electoral en Minoría Complementaria, más no tiene cabida con la Elección General, por lo que, la misma personera legal reconoce que no se hace mención alguna de dicha resolución, esto debido a que son de diferentes escenarios;

Que, con referencia al otro si digo, en el que se solicita al amparo de la Ley N.º 27806 – “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” solicita, lo siguiente: “**1) Copia del cargo de recepción de la resolución de CU N° 2734-2022-UNHEVAL; 2) Copia de la citación del Comité Electoral Universitario en mérito a la Resolución de CU. 2734-2022-UNHEVAL; 3) Copia del Acta del CEU, donde se acuerda la modificatoria del cronograma y padrón electoral; y, 4) Copia de la grabación del medio informático por el cual se llevó a cabo la reunión del CEU para la modificatoria del cronograma y padrón electoral, contenida en la Resolución 140-2022-UNHEVAL-CEU**”, a efectos de ilustración es preciso señalar que la Ley N.º 27806, precisa en el art. 11 – Procedimiento, literal a), precisa que: “**Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor.** En caso de que éste no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato”, por lo que, en el presente caso dicha solicitud debió ser dirigida al Responsable de la Oficina del Portal de Transparencia Universitaria, quien se encarga de tramitar dichos pedidos dentro de los plazos previstos en la norma;

Que, sin perjuicio de ello, este comité esta llano a entrega la información que cuenta en sus archivos, toda vez que desde el inicio de las funciones se ha trabajado con absoluta transparencia, claridad, veracidad e imparcialidad, por lo que, se emitirá copia de la Resolución de Consejo Universitario N.º 2734-2022-UNHEVAL-CU (referente al pedido N.º 1), pero con relación al pedido 2, 3 y 4, es preciso señalar que no se cuenta con dichos documentos debido a que el CEU no



### COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

realizo modificación alguna mediante la Resolución N.° 196-2022-UNHEVAL-CEU a la Resolución N.° 140-2022-UNHEVAL-CEU, debido a que se tratan de procesos electorales diferentes, por ello, bajo el tenor en el que se realizó el pedido de reconsideración contra la Resolución N.° 196-2022-UNHEVAL-CEU, no se tiene ninguna citación o acta en la que disponga que con dicha resolución se modifica la Resolución N.° 140-2022-UNHEVAL-CEU; además, es preciso recalcar que si en la Resolución N.° 196-2022-UNHEVAL-CEU, se incluyó el listado de docentes ordinario de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, es debido a que también conforman el universo de electores para la Elección de Representantes de Docentes en Minoría ante la Asamblea Universitaria;

Que, de lo argumentos esbozados y criterios normativos previstos en el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL, Resolución del Consejo Directivo N.° 158-2019-SUNEDU-CD y en aras de preservar la participación de los candidatos, se tienen por absueltos los cargos formulados en el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N.° 196-2022-UNHEVAL-CEU, por parte de la Personera Legal de la Lista "Avanza UNHEVAL", por lo que, en Sesión Extraordinaria N.° 16, de fecha 17 de setiembre de 2022, el CEU declara de forma unánime **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconsideración contra la Resolución N.° 196-2022-UNHEVAL-CEU, presentado por la personera legal de la Lista "Avanza UNHEVAL"; en consecuencia, se **REMITE** copia simple de la Resolución de Consejo Universitario N.° 2734-2022-UNHEVAL, de fecha 31 de agosto de 2022, a la personera legal de la Lista "Avanza UNHEVAL";

Que, por las atribuciones conferidas al Rector de la UNHEVAL, por Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL y la Resolución de la Asamblea Universitaria N.° 001-2021-UNHEVAL, se eligió a los Docentes y Estudiantes como miembro del Comité Electoral Universitario;

#### **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la Resolución N.° 196-2022-UNHEVAL-CEU, interpuesto por la Personera Legal de la Lista "Avanza UNHEVAL".
2. **REMITIR** copia simple de la Resolución de Consejo Universitario N.° 2734-2022-UNHEVAL, de fecha 31 de agosto de 2022, a la personera legal de la Lista "Avanza UNHEVAL";
3. **NOTIFICAR** la presente resolución a los órganos correspondientes y Personera Legal de la Lista "Avanza UNHEVAL".

Regístrese, comuníquese y archívese.



**DR. ROGELIO ALVARADO DUEÑAS**  
**PRESIDENTE DEL CEU**



**MG. JIMMY GROVER FLORES VIDAL**  
**SECRETARIO DEL CEU**

RAD/jgfv

**DISTRIBUCION:**

Rector/V/Racad/V/RInv/DIGA/PyP/Facultades/CU/AU/SG/RR/PP/TRANSP./ORC-ONPE.HcoArchivo





**///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2734-2022-UNHEVAL**

Turismo de la UNHEVAL, en mérito a la Ley N° 31542; precisando, luego de describir los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos precedentes, lo siguiente:

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria del Perú
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4 Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado con Resolución Asamblea Universitaria N° 0006-2022-UNHEVAL
- 2.5 Ley N° 31542, Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria.

**III. DE LA NORMA JURIDICA APLICADA PARA EL CASO CONCRETO**

3.1. Que, el siguiente párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:  
*"Artículo 18.-La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.  
 Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.  
 Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".* (Lo subrayado es nuestro)

3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

**"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

3.3. Que, del numeral 1.9 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Celeridad de la siguiente forma:

**"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento."

3.4. Que, el artículo 252° del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0006-2022-UNHEVAL, señala lo siguiente:

**"Artículo 252°.** – La docencia en la UNHEVAL es carrera pública y se rige por la Constitución del Estado la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. En consecuencia, goza de los derechos y beneficios que corresponde a todo servidor del estado."

3.5. Que, en el artículo 84° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, la misma que señala en la última modificatoria mediante la Ley N° 31542, dispone lo siguiente:

**"Artículo 84. Período de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios [...]** No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria. [...]"

3.6. Que, en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES de la Ley N° 31542 señala lo siguiente:

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA.** Incorporación de docentes afectados  
 Incorporase sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria.

**SEGUNDA.** Consejo evaluador  
 Designase al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente condicionado a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica."

3.7. Que, del expediente administrativo se puede advertir que la Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo solicita la contratación directa del Dr. HUMBERTO BENANCIO VALDIVIA, siendo este pedido improcedente en observancia a la norma que amerita como requisito fundamental la disponibilidad de una plaza para que se efectúe y alcance sus efectos jurídicos respecto al contrato directo; asimismo, vale mencionar que, de acuerdo al cuadro de plazas vacantes remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 0522-2022-UNHEVAL-URH/J, no existe plaza disponible en la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, en la categoría de Docente Principal a dedicación exclusiva; en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica propone que se efectúe la reincorporación del Dr. HUMBERTO BENANCIO VALDIVIA, en la plaza de profesor principal de código AIRHSP N° 000679 perteneciente a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, que se encuentra

Circular stamp: UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO. RECTOR

Circular stamp: UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO. SECRETARIA GENERAL



**III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2734-2022-UNHEVAL**

disponible temporalmente por ocupar el cargo de Vicerrectora Académica de la UNHEVAL; asimismo, se tiene el acuerdo para ceder al Dr. HUMBERTO BENANCIO VALDIVIA la plaza de profesor principal de código AIRHSP N° 000679 de la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, de forma temporal, hasta que la mencionada funcionaria renuncie o culmine su cargo conferido mediante Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09 de agosto de 2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL o hasta el momento de que el Ministerio de Economía y Finanzas disponga la plaza presupuestal, aunado a ello el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Legal un cuadro donde se puede apreciar las plazas disponibles, la misma que señala: (...) *De lo que se infiere que en la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo no se encuentra vacante ninguna plaza en la categoría de principal, así también en la Facultad de Enfermería, se encuentra vacante la plaza de la docente Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, la misma que tiene la condición de baja temporal, PLAZA AIRHSP N° 679, debido a que actualmente la mencionada docente ocupa el cargo de Vicerrectora Académica.* Del expediente se infiere que la funcionaria Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios a la fecha ostenta el cargo de Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, por tanto, la plaza como docente principal de código AIRHSP N° 000679, fue dado de baja temporal. Teniendo en cuenta lo expuesto se tiene que la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, autorizó la incorporación temporal en su plaza como docente principal al Dr. HUMBERTO BENANCIO VALDIVIA, para la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, puesto que la Decana expresó la necesidad de contar con un docente; asimismo, es preciso mencionar que dicha reincorporación temporal será solo hasta el término de mandato o renuncia de la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios al cargo de Vicerrectora Académica de la UNHEVAL o hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas designe plaza presupuestal.

- 3.8. En ese orden de ideas la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la reincorporación del Dr. HUMBERTO BENANCIO VALDIVIA, en la plaza de código AIRHSP N° 000679, dado de baja temporal por ostentar el cargo de Vicerrectora Académica; en consecuencia, se realice las gestiones administrativas para proceder a la reincorporación del Dr. HUMBERTO BENANCIO VALDIVIA, por cuanto a la fecha se encuentra vigente la Ley N° 31542, que en el artículo 2° señala lo siguiente: (...) *Artículo 2. Modificación del artículo 84 de la Ley 30220 Modifícase el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos: "Artículo 84. Período de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios [...] No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria. [...]";* asimismo, vale mencionar que dicha Ley hace referencia en la segunda disposición complementaria final que será el Consejo Universitario quien evalúe la continuidad del docente siendo así condicionado a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica; asimismo, se continúe con los trámites pertinentes a efectos de que el órgano colegiado sea quien mediante acto resolutorio resuelva la incorporación temporal del Dr. HUMBERTO BENANCIO VALDIVIA.

**IV. OPINION**

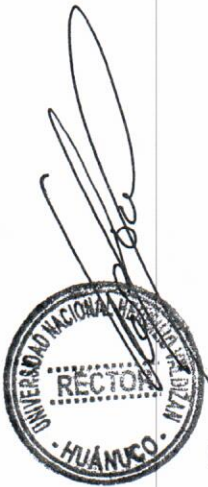
Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el Consejo Universitario emita acto resolutorio conforme a sus atribuciones en los siguientes términos:

- 4.1. REINCORPORAR al Dr. Humberto Benancio Valdivia como docente principal a dedicación exclusiva, de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, en virtud a la Ley N° 31542, desde el 01 de setiembre de 2022.
- 4.2. ENCARGAR TEMPORALMENTE la plaza vacante (código AIRHSP 000679) de Docente Principal a Dedicación Exclusiva, perteneciente a la docente nombrada Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, al docente Dr. HUMBERTO BENANCIO VALDIVIA, a partir del 01 de setiembre de 2022 hasta la conclusión del mandato del titular de la plaza o renuncia al cargo o hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne la plaza presupuestal para el docente Humberto Benancio Valdivia, lo que ocurra primero.
- 4.3. NOTIFÍQUESE el acto resolutorio a la parte interesada y demás órganos competentes;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 12 de Consejo Universitario, del 31.AGO.2022**, ante el sustento legal expuesto por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, asimismo, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en su informe legal, la necesidad expresada por la Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo y la existencia de una plaza de Docente Principal con baja temporal; el pleno acordó:

- 1. REINCORPORAR al Dr. Humberto Benancio Valdivia como docente principal a dedicación exclusiva, de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, en virtud a la Ley N° 31542, desde el 01 de setiembre de 2022.
- 2. ENCARGAR TEMPORALMENTE la plaza vacante (código AIRHSP 000679) de Docente Principal a Dedicación Exclusiva, perteneciente a la docente nombrada Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, al docente Dr. HUMBERTO BENANCIO VALDIVIA, a partir del 01 de setiembre de 2022 hasta la conclusión del mandato del titular de la plaza o renuncia al cargo o hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne la plaza presupuestal para el docente Humberto Benancio Valdivia, lo que ocurra primero;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0456-2022-UNHEVAL-CU/R,







LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2734-2022-UNHEVAL**

-04-

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de Secretaria General de la Unheval, a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, Coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

**SE RESUELVE:**

- 1° **REINCORPORAR** al Dr. **HUMBERTO BENANCIO VALDIVIA** como docente principal a dedicación exclusiva, de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, en virtud a la Ley N° 31542, desde el 01 de setiembre de 2022; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **ENCARGAR TEMPORALMENTE** la plaza vacante (código AIRHSP 000679) de Docente Principal Dedicación Exclusiva, perteneciente a la docente nombrada Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, al docente **Dr. HUMBERTO BENANCIO VALDIVIA**, a partir del 01 de setiembre de 2022 hasta la conclusión del mandato del titular de la plaza o renuncia al cargo o hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne la plaza presupuestal para el docente Humberto Benancio Valdivia, lo que ocurra primero; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **NOTIFICAR** la presente Resolución al **Dr. HUMBERTO BENANCIO VALDIVIA**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Unidad de Recursos Humanos, el Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



**Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA**  
SECRETARIA GENERAL (E)

**Distribución:**

- Rectorado-VRAcad-VRInv.
- OAJ-OCI-Transparencia
- CEU-FCAYT-Dpto.Acad.
- OGC-DIGA
- OPyP-UppyM
- UFM-DAYSA-UPA-UF
- URH-UFEyC-UFR-UFFyC
- UFGD-OTI
- UEstadística
- File-Interesados
- Archivo

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

**Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia**  
SECRETARIA GENERAL (E)



Principal.

Escrito: 01

Sumilla: INTERPONGO RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 196-2022-UNHEVAL-CEJ

SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" DE HUANCLO

Norma Soledad Aguilar Jara, identificado con DNI 22422094, en mi condición de personera legal del Movimiento Independiente AVANZA UNHEVAL, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo en la vía administrativa; a Ud, atentamente digo:

I.- PETITORIO. -

Que, habiendo su respetable Despacho dictado la RESOLUCION N° 196-2022-UNHEVAL-CEJ de fecha 01-09-2022, por el que resuelve DAR A CONOCER EL PADRON DE DOCENTES ORDINARIOS para la elección de miembros al órgano de gobierno y del Director Académico en la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo; y ADMITIENDOSE, que se ha vulnerado el principio de legalidad, el principio de neutralidad, PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA y es más el principio de PRECLUSION al haberse modificado de manera arbitraria el CRONOGRAMA y la etapa de la publicación del padrón electoral de docentes, aprobado con RESOLUCIÓN N° 140-2022-UNHEVAL-CEJ de fecha 30 JUN 22, al haberse incorporado a un docente, cuya reincorporación express, digno de aplausos, por cuanto se emite la resolución N° 2734-2022-UNHEVAL de fecha 31 AGOS 2022 por parte del Consejo Universitario y en menos de 24 horas se emite la resolución arbitraria del Comité Electoral N° RESOLUCION N° 196-2022-UNHEVAL-CEJ de fecha 01-09-2022, , ACTOS VIOLATORIOS a los principios de legalidad, el principio de neutralidad, PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA y es más el principio de PRECLUSION siendo así DICHA RESOLUCION ( RESOLUCION N° 196-2022-UNHEVAL-CEJ) NO SE ENCUENTRA ARREGLADA A LEY Y A DERECHO, por tal efecto, en amparo al ART. 10° num 1 ; art 219° del TUO DE LA LEY 27444, art.208° de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, interpongo recurso administrativo de RECONSIDERACIÓN contra la citada resolución, y SOLICITO, se declare la nulidad total o parcial de la referida resolución por contravenir el inciso D y F del Título Preliminar del Reglamento General de Elecciones 2022 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y consecuentemente como

pretensión accesoria, SOLICITO se deje sin efecto los ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES que se deriven de la resolución impugnada.

## II.-PRETENSION REVOCATORIA

Para que se revoque la Resolución, materia de Reconsideración.

## III. NATURALEZA DEL AGRAVO.

El principio de seguridad jurídica, de predictibilidad y el derecho político a la libre participación democrática.

- *Principio de seguridad Jurídica y de predictibilidad:* Los principios de predictibilidad y seguridad jurídica están recogidos en el Art. IV, numeral 1.15°, del Título Preliminar del TUO de la Ley N. 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y, el mismo implica el derecho que tiene todo administrado a la seguridad jurídica.

*El Principio de predictibilidad se encuentra relacionado con la doctrina de los actos propios, los cuales se fundamenta principalmente en las exigencias del principio general de la buena fé<sup>1</sup>.*

En efecto, en el derecho administrativo se ha consagrado a la seguridad jurídica como un pilar fundamental de cualquier Estado que se precie de ser de Derecho. Así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en la STC N. 016-2002-AI/TC

De igual modo, los principios de predictibilidad y de seguridad jurídica se relacionan también con la confianza legítima. La confianza legítima otorga al administrado el poder de exigir una protección jurídica de sus expectativas legítimas cuando, al tener razones objetivas para confiar en la estabilidad de la situación jurídica preexistente, la alteración repentina de la misma, sin haber sido proporcionados el tiempo y los mecanismos necesarios para la adopción de la nueva situación, desencadena una

---

<sup>1</sup> BORDA, Alejandro. La teoría de los Actos Propios. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1993, p. 51.

alteración grave de sus condiciones económicas y patrimoniales<sup>2</sup>. Lo que en el caso materia del presente se ha vulnerado abusivamente de manera desproporcional, violando los derechos políticos de libre participación de los ciudadanos, en igualdad de condiciones, sin cálculos políticos, como se ha observado en este caso participar en el proceso electoral de autoridad de la UN-EVAL.

- Principio de PRECLUSIÓN establecida en el Reglamento electoral de la UN-EVAL. Título Preliminar inciso F señala respecto de la preclusión del acto electoral que... “los actos electorales se dan por ETAPAS de acuerdo con lo previsto en el CRONOGRAMA electoral. Su revisión e impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan
- *El Artículo 2º inciso 2º de la Constitución de 1993: “Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.*

*La igualdad ante la ley es un principio jurídico. Art. 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de igual forma por la ley.*

#### IV. NUEVA PRUEBA

A través de la presente, adjunto en calidad de nueva prueba las la RESOLUCIÓN N° 196-2022- UN-EVAL-CEJ que modifica el padrón electoral de docentes ordinarios

#### V.- FUNDAMENTOS DE HECHO

5.1. Que, con fecha 30 JUNIO 2022, se emite la Resolución N° 140-2022-UN-EVAL-CEJ con la que se aprueba en el segundo numeral de la parte resolutive: “APRUEBA el CRONOGRAMA de elección de representantes de docentes ante los órganos de gobierno y elección de Directores de Departamento Académico”

---

<sup>2</sup> COVIELLO, Pedro. La protección de la confianza del administrado. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2004. Citado por MORÓN URBINA, Juan Carlos. Ob. Cit., p. 130

- 5.2. Que, en la Resolución N° 140-2022-UN-EVAL-CEU emitida por el Comité Electoral Universitario, se establece las actividades a cumplir por el órgano electoral universitario; entre ellas la actividad 05 que corresponde a la publicación del Padrón electoral General del 25 de julio al 12 de agosto hasta las 23: 59 hrs del presente año (2022) , Sin embargo, hasta la culminación de dicho acto electoral (PUBLICACIÓN DE PADRÓN ELECTORAL) no había resolución alguna que modifique el plazo de dicho acto electoral;
- 5.3. Que, con fecha 07 de enero del 2022 se emite la Resolución N° 030-2022-UN-EVAL,CEU con la que se ratifica la resolución de fecha 31 de marzo de 2021, del Consejo Universitario N°0608- 2021-UN-EVAL se aprueba el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2022 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, que en su Título Preliminar inciso F señala respecto de la preclusión del acto electoral que... “los actos electorales se dan por ETAPAS de acuerdo con lo previsto en el CRONOGRAMA electoral. Su revisión e impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan”. (negrita es nuestra)
- 5.4. Que, se entiende por PRECLUSIÓN como Principio procesal según este principio, el proceso se divide en etapas. “Cada una supone la culminación o cierre de la anterior”, en términos simples se quemán las etapas, no se vuelven a modificar aquello que se cumplió en el tiempo. Al respecto, debe quedar que el principio de preclusión del acto electoral consiste en el hecho de que diferentes etapas del proceso electoral se desarrollan o proceden en forma sucesiva mediante la clausura o cierre definitiva de cada una de ellas, NO SE PUEDE VOLVER a etapas procesales que se han extinguido y consumados, por no haberse observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto o, por haberse ejercido ya una vez, válidamente esa facultad. Al respecto en la Decisión de Corte suprema de Justicia. Expediente 00651-2015 de fecha 12/05/2016, señala: “ *En virtud al principio de preclusión se reconoce que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados*” .Por su parte el principio de eventualidad guarda estrecha relación con el principio de preclusión, que consiste en que las agrupaciones políticas deben cumplir el acto (etapa) electoral de una sola vez dentro del plazo establecido, para luego pasar a la siguiente etapa, hasta la etapa final.
- 5.5. Que, el CEU desconociendo la PRECLUSIÓN de cada acto electoral contenida en la normativa electoral y administrativa que rige este proceso electoral, MODIFICÓ EL CRONOGRAMA, más aun

modifico el padrón electoral que a todas luces resulta ilegal y deviene en nulidad. Cabe precisar que la norma señala que las etapas de la presente elección de autoridades NO SON RETROACTIVAS, dado su carácter PRECLUSIVO, por tal motivo el CEJ se encuentra IMPOSIBILITADO de realizar nueva reprogramación de fechas en el CRONOGRAMA, e incluir nuevos electores por contravenir la normativa vigente

- 5.6. Que, no se pretenda justificar tremenda arbitrariedad con la consigna de “no vulnerar el derecho de participación en el proceso electoral convocado”; en el Título Preliminar inciso D del Reglamento General de Elecciones 2022 señala respecto de la Seguridad jurídica en el ámbito electoral que... “las reglas electorales invocadas en la CONVOCATORIA regirán TODO el proceso electoral. SINGLE SEA POSIBLE LA VARIACIÓN DE ÉSTAS”
- 5.7. La modificación irregular del CRONOGRAMA y la MODIFICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL, al incluir a un docente con cálculos políticos, como es en el caso del padrón electoral de la Facultad de ciencias Administrativas y Turismo, no se enmarcan a los límites de los principios aplicables a los procesos electorales. Ello se manifiesta que no existe seguridad jurídica, con las variaciones del CRONOGRAMA y la MODIFICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL, en pleno proceso electoral
- 5.8. No es consistente el establecimiento de nuevo plazo de una etapa electoral ya concluida. Existe plazos razonables y fijados por la normativa administrativa para realizar las modificaciones que sean propicios para el buen desarrollo de las Elecciones convocadas. Sin embargo, estas modificaciones no pueden realizarse en cualquier momento del proceso electoral, interrumpiendo el normal cumplimiento del CRONOGRAMA
- 5.9. Así mismo, la RESOLUCIÓN N° 196-2022-UN-EVAL-CEJ de fecha 01-09-2022, contraviene el principio de la confiabilidad y certeza, contenida en el inciso E del Reglamento General de Elecciones 2021 que señala: “Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables”;
- 5.10. Que, en la RESOLUCIÓN N° 196-2022-UN-EVAL-CEJ de fecha 01-09-2022, maliciosamente dentro de sus considerandos, menciona a la RESOLUCIÓN N° 195-2022-UN-EVAL-CEJ de fecha 31-08-2022, se refiere a DECLARAR DESIERTA LA CONVOCATORIA de la Elección de Representantes de Docentes ante los Órganos de Gobierno y Elección de Directores de Departamento Académico Elección Complementaria en Minoría de Representantes de Docentes ante los Órganos de Gobierno

y Directores de Departamento Académico, es más señala con una relación en la que no SE ENCUENTRA desierta la Dirección del Departamento Académico y del órgano de gobierno, así mismo APROBAR LA CONVOCATORIA para Elección Complementaria en *Minoría de Representantes* de Docentes ante Órganos de Gobierno y Directores de Departamento Académico de la UN-EVAL, es más dice APROBAR EL CRONOGRAMA para Elección Complementaria en Minoría de Representantes de Docentes ante Órganos de Gobierno y Directores de Departamento Académico de la UN-EVAL, es decir en conclusión la resolución materia de impugnación no se encuentra motiva ni mucho menos arreglada a ley, nada tiene que ver con la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo convocatoria establecida ni mucho menos con la convocatoria a elecciones de representantes al órgano de gobierno y directores académicos, establecidas en la Resolución N° 140-2022-UN-EVAL-CE, una vez más se demuestra actos irregulares, conducentes a la nulidad de la resolución materia de impugnación por fraude procesal.

- 5.11. Que, la RESOLUCION N° 196-2022-UN-EVAL-CEJ de fecha 01-09-2022, en ninguna de sus partes menciona a la resolución primigenia a la Resolución N° 140-2022-UN-EVAL-CEJ es decir no lo anula, no lo modifica total o parcial,
- 5.12. Que, existe precedente en la Resolución N° 043-2021 CEJ de fecha 01 JUN 21, con la que el Comité Electoral Universitario rectifica su error por no haber aplicado correctamente el principio de Preclusión establecida claramente en su reglamento.
- 5.13. Que, Habiendo fundamentado y descrito las falencias de la resolución impugnada de contenido ilegal, serán de conocimiento de la presente a los órganos de consulta, fiscalización y sanción correspondiente; poniendo de conocimiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a efectos de garantizar la transparencia del proceso electoral. Al Ministerio Público como órgano de control de la legalidad y accionante en temas de prevención del delito a efectos de garantizar la legalidad del proceso electoral, y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) a efectos de denunciar la comisión de actos que constituyen indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley de elecciones y su reglamento;

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

### 6.1. Constitución Política del Estado:

*El Artículo 2º inciso 2º de la Constitución de 1993: "Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole".*

6.2 Art. 208º de la Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General.

Principios democráticos contenidas en el inc:

Dy F del Título Preliminar del Reglamento General de Elecciones 2022 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y

VI ANEXOS:

7.1 RESOLUCIÓN Nº 140-2022-UN-EVAL-CEJ

7.2 RESOLUCION Nº 196-2022-UN-EVAL-CEJ


7.3. RESOLUCION Nº 195-2022-UN-EVAL-CEJ

7.3. RESOLUCION Nº 043-2021-CEJ

Por tanto:

Solicito acceda a mi pedido. - Es Justicia.

Huánuco, 13 de setiembre del 2022



Norma S. Aguilar Jara

Personera Legal del Movimiento Independiente AVANZA UN-EVAL,

OTROSÍ DIGO: Por convenir a mi derecho y al amparo de la ley LEY Nº 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, SOLICITO:

- Copia del cargo de recepción de la resolución de CUN 2734-2022-UN-EVAL
- Copia de la citación del Comité Electoral Universitario en mérito a la Resolución de CU 2734-2022-UN-EVAL
- Copia del Acta del CEJ donde se acuerda la modificatoria del cronograma y padrón electoral.



- Copia de la grabación del medio informático por el cuál se llevó a cabo la reunión del CEU para la modificatoria del cronograma y padrón electoral, contenida en la Resolución 140-22-UN-EVAL-CEU













